

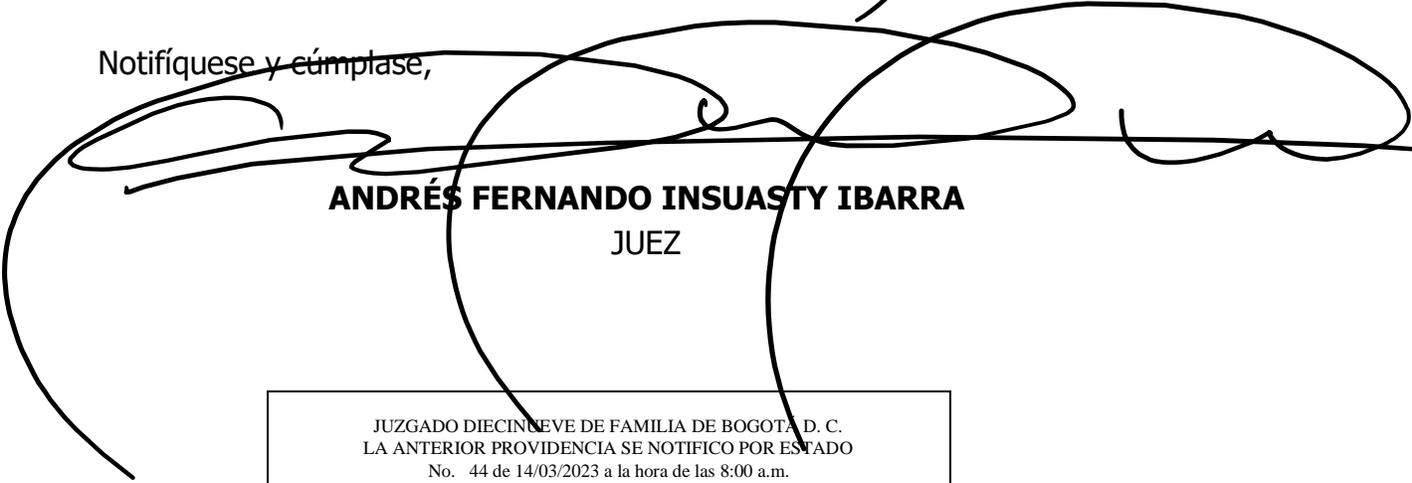
JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., trece de marzo de dos mil veintitrés.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1. Aporte el respectivo poder otorgado a un abogado debidamente inscrito o estudiante de derecho adscrito al Consultorio Jurídico de alguna universidad, como quiera que, ante la clase de proceso y la categoría del Juzgado no se puede actuar en causa propia.

2. Por Secretaría comuníquese la presente decisión a la parte interesada¹, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 44 de 14/03/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

C.S.B.

Firmado Por:

¹ Dirección de correo electrónico mmc120155l@hotmail.com y al correo electrónico ldazar@unal.edu.co.

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4ad8db8fe41f89c40f15bc3b8cec8060f18c18bbbcfed012f101576c9ecc98a**

Documento generado en 12/03/2023 09:41:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>